

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5593 / 492**

**Garisa Garós, Ramón**

**Biscarrués**

**1938 - 1942**



H-492 I.p. *salida*  
**492** - IMPEDIMENTO NÚMERO 69  
95

COMITÉ PROVINCIAL DE DESMARCACIÓN DE BISCHERS

PROVINCIA DE HUESCA

DESMARCACIÓN DE AYERBE

AÑO DE 1928

De responsabilidad Civil instruido contra el vecino del pueblo de Biscarrads RAÚN GARISA GAROS por el delito de traición á la PATRIA conforme determina el "secreto" Ley de 10 de Enero de 1.927 que marchó voluntariamente á la zona roja en Enero de 1.927

EL JUEZ INSTRUCTOR

El Brigada Comandante del  
puesto de la Guardia Civil  
de la Villa de Ayerbe.

D. ANTONIO MUÑOZ RIPOLL

EL SECRETARIO

El Funcionario Municipal de la Villa de  
Ayerbe

D. ANTONIO FERNANDEZ CORREI

2.93

294  
2  
492 - H. e Ramón García Gómez, de Nicaragua (H.).

Héctor: de ideas extremistas de izquierda, que propagaba entre  
sus conciudadanos, afiliado a la C.N.T. y anteriormente perteneciente al  
F.P.; al pronunciamiento de Monseñor, huyó a la zona roja, mostrando con  
ello su manifiesta oposición al nuevo régimen nicaragüense.

Ramón: una casa y una viña, valor 1.000 pts

Familia: mujer y 4 hijos menores, en el pueblo.

Pura:

SALIDA

Nº 678

3

69

En sesión celebrada en el dia de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incautado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pascual Garisa Yaro, vecino de Biscarrus, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 22 de agosto  
de 1937. Al Hno. Civil

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

sr. J. Comandante del Puesto de la Guardia Civil  
Myerbe

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO) El infrascrito don Antonio Puyuelo Sipán, BRI  
Y ACREDITACION DE SECRETARIO, jefe de la Guardia Civil, de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y Comandante del Puesto del Instituto, establecido en la Villa de Ayerbe, Instructor del presnet expediente, segun consta en el oficio que encabeza el mismo con el numero 478.

En cumplimiento a la orden referida, y a fines de la instrucción de este expediente, he acordado nombrar a don Antonio Fenero Correa, Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado, para actuar en las presentes diligencias como Secretario, quien enterado del cargo que se le confiere, manifestó su aceptación y no existirle excepción de incompatibilidad alguna, a quien recibí juramento de guardar secreto y fidelidad en cuanto actué, queda poseicionado en este acto.

Y para que conste en el expediente de su razon, expedido al presente en Ayerbe a ocho de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. III Año triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA. En Ayerbe a ocho de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

En cumplimiento de quanto se ordena en la comunicación que antecede, y que forma cabeza del presente diligenciado, se abre expediente contra el inculpado -- Francisco José Gómez vecino de Ayerbe (Huesca) quien se cita de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción sito en la Casa Consistorial de esta Villa, para ser oido en el mismo, y recibidas de los Agentes de la autoridad noticias de la ausencia del mismo en ignorando paradero, procedase a su requerimiento, mediante edictos oficiales, que se ran publicados en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, y en tablo de anuncios de esta población y de la última residencia del interesado, cuyos documentos diligenciados en forma serán unidos a las actuaciones.

A los fines procedentes, interesense informes de los Señores Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe a cuya demarcación pertenece, dicha población y Alcalde de la misma.

Formase requisitoria acontinuacion de la presente a los fines de constancia en autor. La manda y firma el Señor Juez Instructor, don Antonio Puyuelo Sipán, por ante mi el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIA DE CITACION

Y EMPLAZAMIENTO AL INGULPADO. El Señor Juez Instructor del presente expediente te seguido contra el vecino de Ayerbe.

Francisco José Gómez en providencia de esta fecha, ha ordenado sea citado el inculpado antes dicho, de comparecencia en este Juzgado sito en la Casa Consistorial de Ayerbe, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del edicto en el Boletín Oficial del Estado y Provincia, pudiendo dar sus descargos por escrito si así lo considere conveniente, advirtiéndole que sino comparece dentro del plazo fijado le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste en el expediente de su razon, expido la presente autorización por el Señor Juez de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Ayerbe 8 de septiembre de 1938.

III Año Triunfal,

EL SECRETARIO

BEDICTO DE CITACION-Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil y Juez Especial para la instrucción del expediente Administrativo para declarar la responsabilidad Civil contra Pedro Gómez Gómez con res-

dencia en Burgos, hoy en ignorado paradero, y que se celebre el término de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y provincia, comparezca ante este Juzgado - Instructor sito en la Casa Consistorial de esta Villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente, en el expediente que con el número 69 se instruye sobre incutación de bienes, apercibimiento que de no poder recabar la parara al perjuicio de su lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4º de la Orden de diez de "Arco del año mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, Bando en Ayerbe a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Trienal.-el Juez Instructor-

Y para que conste, se autoriza la presente diligencia en Ayerbe a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Instructor

Pedro Gómez Gómez

DILIGENCIA-En cumplimiento de cuanto se ordena en la providencia que antecede, se remite con atenta comunicación 217703 para su publicación, al Sr. Jefe del Administrador del Boletín Oficial del Estado Burgos, y Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

También se remite al Sr. Alcalde de Ayerbe dígitos residencia del inculpado y al Sr. Alcalde de esta Villa, para su colocación en el tablón de anuncios y a las demás localidades, quienes darán cuenta de su resultado. Ayerbe.

El Juez Instructor.

Ayerbe 8 de Septiembre de 1938  
El Secretario

Pedro Gómez Gómez

DILIGENCIA INTERESANDO INFORMES. Para constancia y fines de este expediente se remiten oficios a los señores Comandante del Regimiento de la Guardia Civil de Ayerbe por ser locura de este Comandamiento y al Jefe de la Oficina de Informes acerca del inculpado Pedro Gómez Gómez de Lemones. Se pide que se refieran estos diligencias, con su contenido, al Juez Instructor determinando sobre las extracciones básicas del Interrogatorio, con el fin de determinar la responsabilidad por la actuación del expediente. Ayerbe 14 de Septiembre de 1938.

Vaya

El Juez Instructor

El Secretario

Pedro Gómez Gómez

#### PROVIDENCIA

JUZGADO

Ayerbe a diez y siete de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. III Año trienal.

Practicadas las diligencias ordenadas en providencia recientemente en este expediente el ocho del corriente, y debiendo procederse a la práctica de la información testifical, para conocer la actuación y antecedentes del inculpado Pedro Gómez Gómez, comprendido en este expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil queda perseguido al mismo conforme al 11.º de diez de enero de mil novecientos treinta y siete, considerando que dicha información deberá contener el testimonio de tres personas de reconocida humana y probada vecindad. Pedro Gómez Gómez, y de reconocida vecindad al Glorioso Movimiento Nacional, es designado por el conocimiento de las mismas tiene este Juzgado a los Señores Juan Gómez Gómez y Antonio Gómez Gómez, los que debidamente citados comparecieron en este Juzgado el día diez y siete de los corrientes a las veinte horas, para declarar en este expediente bajo juramento, sobre los extremos contenidos en el siguiente interrogatorio.

4- a) Su conducta militares, y moralidad, antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

4- b) Artículos militares a que pertenecieron anterioridad al mismo, y actuación que haya podido tener en el mismo.

4- c) Robagendas llevadas a cabo por el inculpado, y si en sus conversaciones y actos ha manifestado hechos contrarios a la Santa Cruz.

4- d) Precio por el inculpado prestado al Glorioso Movimiento Nacional, por actos directos e indirectos, e intervenciones conocidas.

5- e) Conocido que servía agravio de que si se le pueda considerar peligroso y por díctis cuantos datos puedan tener relación para constanciar en el expediente y antecedentes de juicio.

Practicadas citaciones en forma a los fines ordenados, y con la advertencia legal, lo mundo y firma el Señor Juez de que ya el Secretario de esa certificación.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Gómez Gómez

Pedro Gómez Gómez

CITACION DE CITACION El Juez en providencia de esta fecha ha ordenado se cite de comparecencia ante este Juzgado especial por incusión de bienes a los vecinos de Biscarrues don Antonio Gómez Gómez y don José Gómez Gómez, a las veinte horas del día diez y siete de los corrientes para recibirlas declaración, en el expediente que se le instruye contra el inculpado Pedro Gómez Gómez, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, advirtiéndoles que su comparecencia es obligatoria, incurriendo en las responsabilidades de ley por su incumplimiento.

Con el fin de que pueda practicarse la citación ordenadas, expiró la presente cedula de citación en Ayerbe a quince septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Yo de  
EL JUEZ INSTRUCTOR

MI. SECRETARIO

DILIGENCIAS En esta fecha y por orden de facilita a la Alcaldía de Biscarrues las citaciones ordenadas. Ayerbe 15 de septiembre de 1938.

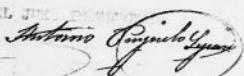
Yo de  
EL JUEZ INSTRUCTOR

MI. SECRETARIO

6  
EL JUEZ INSTRUCTOR  
Diligencia: por la presente se hace constar que habiendo recibido en este Juzgado el informe del Relojero de Miserables, el cual consta al dorso del oficio por el que se interesa; se une a los autos a sus efectos.

Ayerbe 21 de septiembre de 1936.

III. J.º Triunfal.

  
Antonio Piquete Yzquierdo

  
Juez Instructor

OTRO: recibido el informe correspondiente al P. Comandante de puesto de Guardia Civil. Correspondiente al encartado en estos autos Ramón Gómez, se me aconsejó que se encuentra estuprado en el dorso de la comunicación por la que se interesa.

Ayerbe 21 de septiembre de 1936.

III. J.º Triunfal.

  
Antonio Piquete Yzquierdo

  
Juez Instructor

JUEZ INSTRUCTOR DE

INCARCERACION DE BIENES

En el expediente que me ha-

AYERBE 11º instruyendo con el Número 69

contra el vecino de Pinares.

RAMON GARCIA GARCIA..... tengo acordado dirigir a V. el presente para que me informe acerca de los extremos siguientes: al dorso de este escrito.

A) Comunica político social del Inculpado con anterioridad al Movimiento.

B) Partidos políticos a que perteneció el diciente con anterioridad al mismo.

C) Oposición prestada por el procesado al Trono del Glorioso nacimiento Nacional.

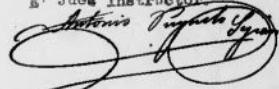
D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado en anterioridad al dia 18 de Julio de 1936.

Dios guarda a V. muchos años.

Ayerbe 13 de septiembre de 1936

III. J.º Triunfal.

E) Juez Instructor

  
Antonio Piquete Yzquierdo

In-  
Cimandante del Puesto Guardia Civil Ayerbe  
Señor / 

7  
5

formal del Comandante de Puesto de la Guardia Civil.  
La 1<sup>a</sup> es el antecedentes político-social en su momento  
procesado.

La 2<sup>a</sup> es el antecedente de los partidos de Izquierdo.  
La que estando apresado en Biscarrues d la C. M.  
La 3<sup>a</sup> es el opaco de Nuestra Santa Cause cuando se puso  
la roja roja, pues es de suponer haga armas en contra  
nuestro Ilustre Ejercito.

A la 4<sup>a</sup>) mencionó a Rato pudo en las propagandas actuar  
entre sus adherentes en favor del Frente Popular.

Estos son los informes en este puesto a favor de  
Ramon Garcia Garcia.

Atento 20 de Septiembre de 1.938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

D. A. y G.

Guardia de Encargado

GENERAL  
PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO  
DEL TRIUNFO

*Antonio Courasa  
garces*

ESCRITO INSTRUCTOR DE

INCIA T. JTC DE BIENES

En el expediente que me ha

AYER E E llo instruyendo con el Miércoles 6<sup>9</sup>.

contra el vecino de... Biscarrues.  
RAIMON GARCIA GARCES.

AGO acordado dirigir a V. el presente para que me informe cerca de los extremos siguientes: al dorso de este escrito.

A) Comunista político social del Indultado con anterioridad al Movimiento.

B) Partidos políticos a que perteneció el dicente en anterioridad al mismo.

C) Oposición presentada por el procesado al Trío o del Glorioso movimiento Nacional.

D) Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con anterioridad al día 18 de julio de 1938.

Dios guarde a V. muchos años.

Atento 15 de septiembre de 1938

III Año Triunfal.

El \_\_\_\_\_ Instructor

*Antonio Garcia Lyan*

Alcalde de  
Señor /..... Biscarrues

..... Biscarrues

En forme de Rame à

- a. La conducta posterior siendo breve
  - b. Pertenece en antecedentes al mismo  
ento al frente Pajonal
  - c. La raya firme y dividida operando  
al timón del glorioso movimiento Nacional
  - d. Es una de las mas freqüentes y duraderas,  
en el frente Pajonal. Se ha visto  
operando a Trujillo, y en cuantas re-  
uniones intervino.

此印  
中華人民共和國郵政部

*Savings of Martins*

DECLARACION DEL TESTIGO

MR. SIMON VINUE FONTANA

En la Villa de Ayarce a quince de septiembre de mil novecientos  
treinta y ochocey el Señor Instructor Dn. ANTONIO PUEBLO SIPAN  
Brigadier de la Guardia Civil y Comandante del puesto de esta población  
de ayer al día en su oficio de acuerdo con lo establecido, compareció el testigo  
mencionado en el parágrafo anterior, quien fue enterado del objeto de su declaración,  
así como de la obligación que tiene de decir verdad, pensó por el  
oficio de falso testimonio a causa criminal, y recibido por lo que le fue  
decreto en forma, presentado por el Señor Juez a cargo de las generales  
de la Armada Ejército y Fuerza Aérea, se llama Juan José Llano, de mayor edad  
de sesenta años, de oficio labrador, natural y vecino de Laosse, "Hues  
ca no ha sido conocido, y con informaciones que al mencionado, sin  
que se establezca si las mismas son algunas.

Prácticamente de conformidad al informatorio a que se contrarrestan estas  
diligencias y base de su conclusión; Dijo que Ramón Garisa Goros

Sus antecedentes políticos social fue siempre dudosos se le consideraba porque entuvo siempre en las obras de Riegos y no estuvo procesado.

... Era poca su cultura pero hacia propaganda entre los obreros de trabajo y entre sus amistades, no saliendo fuera de la localidad hacer propagandas.

Sus antecedentes políticos eran de extrema izquierda, estaba afiliado a la Sociedad Obrera de Biscarrues efecto U.G.T.

Para oponerse al Glorioso Movimiento Nacional se marchó voluntariamente a la zona Roja y ésta es la causa suficiente para considerarle que oposito resistencia.

No tomó armas porque se le vigilaba las Autoridades y tampoco encontró ambiente entre sus vecinos.

*Federico Augusto Soto*

*Simón Vicué*

*Hoag*

DECLARACION DEL TESTIGO

EN  
Lorenzo Ubieto Ramon.

En la Villa de Ayerbe a diez y siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr.Juez Instructor Don Antonio Puyuelo Sipan, Brigada de la Guardia Civil y Comandante del puesto de esta población y de mí el Secretario, asiento citado, comparece el testigo expresado al margen, quien fué enterado del objeto de su declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad y pena por el delito de falso testimonio, en causa criminal, recibido la juramento en forma, preguntado por el Señor Juez a tenor de las Generales de la Ley Manifestó que se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado, de oficio labrador natural y vecino de Biscarrues (Buesca) no ha sido procesado y con instrucción, conoce al inculpado, sin que le exista excepción ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contienen estas diligencias, base de su declaración. Dijo:

A la 1<sup>a</sup> A)...que las políticas sociales bastante regular; se sentía siempre consternado por las actuaciones extremistas y peligrosas; Fue Presidente del Centro O.G.T. y rigió las actuaciones como cabeza de la organización. Su actuación; fue activa en sostener y propagar las ideas socialistas, que su conducta moralizaba los demás.

A la 2<sup>a</sup> B)...que como partidos políticos siempre desde el momento que llegó a poder tener alguna actuación, sin duda por influencia trabajando en las obras de los altos riegos; ha sido siempre de izquierdas extremistas. Esta ideología la mantuvo siempre hasta su fuga.

A la 3<sup>a</sup> C)...que hacia propaganda en cuantos le era posible; tanto en sus amistades como en cuantas reuniones tenía; Puede constarse como trabajó en las actividades en la ejecución de la política extremista, Era del Centro O.G.T. cuya Presidencia mantuvo y ejercicio hasta el Movimiento Nacional.

A la 4<sup>a</sup> D)...que oposición y resistencia, no se hizo en esta población; por que población no toleró acto alguno; Se fugo desde la presa de Ardisa y era de lo que preparaba cuando pudiera haberse hecho. Sentía la ideología; y desdetrás de los más activos en cuanto las organizaciones determinaban.

A la 5<sup>a</sup> E)...que comentó que merece ser peligroso; y siente cuanto queda deterrido dentro de las doctrinas del frente popular. Trabajaba en las obras de los Altos Riegos; y en estas fue su constitución política social.

Leída que la fué esta su declaración, por renuncia de hacerlo por sí, y enterado de las prevenciones de la ley, hallada conforme, se afirma y ratifica en certificado.

El Juez Instructor

El Testigo.  
Lorenzo Ubieto  
El Secretario

DECLARACION DEL TESTIGO

Dm. FRANCISCO SANCHEZ

En la villa de Ayerbe a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr.Juez Instructor Don Antonio Puyuelo Sipan, Comandante del puesto de esta población, y brigada de la Guardia Civil, y de mí el Secretario, previamente citado, comparece el testigo expresado al margen, quien fué enterado del objeto de su declaración, así como de la obligación que tiene en decir verdad y pena por el delito de falso testimonio, en causa criminal, recibido que le fué juramento en forma, preguntado por el Sr.Juez a tenor de las generales de la Ley, manifestó:

Que se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado, de oficio labrador natural y vecino de Biscarrues "Buesca" no ha sido procesado y con instrucción, conoce al inculpado, sin que le exista excepción ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contraen estas diligencias, base de su declaración. Dijo:

A la 1<sup>a</sup> A)...que las antecedentes políticos eran regulares; siempre comprobaba la política en favor de los partidos extremos, no estuvo procesado

A la 2<sup>a</sup> B)...que antecedentes políticos, eran de izquierda izquierda, pues tan pronto como pudo ganarse la vida fue de obrero a las obras de los Altos riegos y en este aprendió la política extremista.

A la 3<sup>a</sup> C)...que en Biscarrues hizo una activa propaganda entre sus amistades como también en las obras de Riegos, escitándoles siempre a que se hicieran de terminar con los parásitos.

A la 4<sup>a</sup> D)...que marchó voluntariamente a la zona Roja sin que por las autoridades le molestaran, pues es prueba suficiente esta para que se oponiera al Glorioso Movimiento.

A la 5<sup>a</sup> E)...que no tomó parte al iniciarse el Movimiento, pero fue por que en el pueblo de su residencia no encontró ambiente, considerándole peligroso.

Leída que la fué esta su declaración, por renuncia de hacerlo por sí, y enterado de las prevenciones de la ley, hallada conforme, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmándola con el Sr.Juez y con mí el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor

El Testigo  
Francisco Sanchez

El Secretario

PROVINCIA } Ayerbe a veintiedos de octubre del año mil novecientos  
 JUEZ } treinta y ocho - III Año Triunfal.  
 SR. JUVELO } Visto el Boletín Oficial de esta provincia número 192, co-  
 rrespondiente al día veintidós de octubre del año actual,  
 en el apartado, la publicación del oficio correspondiente a la citación y  
 en la parte por ocho días contados desde la publicación en el referido  
 Boletín para su lectura al etatigenialdo; considerando que procede la constan-  
 cia en autos; este Juzgado conforme a derecho, en diligenciamiento anuncio  
 a continuación firmas justificativas, consignación del número del anuncio  
 y demás antecedentes, lo manda y firma el Dr. Juez de que yo el Secretario  
 certiflico.

En Ayerbe, 22 de octubre.  
*Antonio Roigito Yzquierdo*

*Juez*

PROVIDENCIA)

JUEZ } Ayerbe a siete de noviembre de mil novecientos treinta y  
 SR. JUVELO } ocho - III Año Triunfal.  
 Recibida de la localidad de Biscarrues, las certificaciones in-  
 teresadas en cumplimiento de quanto dispone la primitiva pro-  
 videnicia correspondiente a los antecedentes personales, familiares y riquezas  
 del inculpado *Promon García Gavio*, guardeson y unanen a este expediente  
 a los efectos de informar por este Juzgado. - Lo manda y firma el Sr. Juez de  
 que yo el Secretario certiflico.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

*Antonio Roigito Yzquierdo*

EL SECRETARIO.

*Juez*

DILIGENCIAS: cumplimiento de quanto se ordenado, se unan a este expediente  
 y folios que se anotaran por diligencia por separado, los documentos a que se  
 refiere la prestante providencia.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Antonio Roigito Yzquierdo*

EL SECRETARIO

*Juez*

INFORMES

El Infresurito Juez Instructor de las presentes diligencias y actualmente  
 Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe, Brigada del referido Insti-  
 tuto; tiene el alto honor de informar a V. E. - que por oficio escrito fecha 28  
 de agosto último número 478, se instruya expediente de responsabilidad Civil  
 al vecino de Biscarrues *Promon García Gavio*, como comprendido incurso en el  
 Decreto Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete, el cual ha  
 sido citado mediante oficios en la forma ritual, sin que por si, al personal  
 por este autorizado ni por escrito, haya comparecido a desponer su presunta  
 responsabilidad, citación conforme a lo que se indica en el folio \_\_\_\_\_ de cuyas actuaciones re-  
 sulta.

1º - Que de las averiguaciones practicadas y que constan en el folio de estos  
 autos, se acuerda que por los testigos informantes, la conducta político-social  
 era mala, al bien en cuanto a su moralidad nada puede decirse en su contra.  
 2º - Que pertenece a la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Biscarrues efect  
 u a la U.G.T., con la cual estaba completamente comprometido, definiéndose con en-  
 tusiasmo la política de su partido.

Que su opción fue su arriego a sus comisiones para poderla desarrollar  
 y siempre en favor del Frente Popular. - que se comprobaba que todos sus actos  
 eran extremos y engaños de las personas de orden y de derechos.  
 3º - que de los informes de la localidad de Biscarrues, aparece que esa persona  
 de nuestro Glorioso Movimiento, demostrando su oposición al palearse a la Zona  
 Roja voluntariamente, el mismo criterio obstante en cuanto a su política y ac-  
 tividades la del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe, a cuya  
 demarcación pertenece el pueblo donde residía el inculpado.

4º - que según consta en las certificaciones que remite la localidad de Bis-  
 carrues, este posee una modesta riqueza en fincas e inmuebles, que administran  
 sus familiares, no teniendo ningún hijo sirviendo en las filas Nacionales ni  
 en Milicias, consignando que sus bienes no fueron objeto de requisitos.

Este es el conocimiento que se tiene del expediente y sus circunstancias  
 así como de la resultancia de este expediente.

Debe de informar a V. E. que considerando comprendido en las bases del De-  
 creto antes citado, procede se le impone una multa proporcional a su disponi-  
 bilidad, teniendo en cuenta los familiares que dejó en Nuestra Zona.

Ayerbe, siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año triunfal  
 Exmo. Señor.

EL JUEZ INSTRUCTOR  
*Antonio Roigito Yzquierdo*

Al Infresurito Secretario-tutorial en estos autos de responsabilidad Civil  
 en Ayerbe Juez Instructor del que es Juez Instructor don Antonio Ruyuelo  
 Sipán, Brigada de la Guardia Civil.  
 CERTIFICO: A continuación los antecedentes obrantes, aparece en el BOLETIN  
 OFICIAL de esta provincia número 192, correspondiente al día veintidós de  
 octubre del año actual, número 1638 - parágrafo el séptimo comprendi-  
 do al Interés en estos autos *Promon García Gavio*, cuyo encartado es  
 vecino de Biscarrues (Muesca) que se encuentra entre otros de la misma local-  
 idad y cuyo expediente nuevo al número 1638, el mismo es de fecha 13 de  
 octubre del corriente año.

Y para que conste afines certificativas de la citación y emplezamiento  
 a lo que se contrató en estos autos, explico lo presente en Ayerbe a vein-  
 tisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

En Ayerbe,  
 EL JUEZ INSTRUCTOR  
*Cayrol*

EL SECRETARIO.

PROVINCIA: con el fin de constancia en estos intereses de la localidad  
 de Biscarrues residencia del inculpado *Promon García Gavio*, los documen-  
 tos siguientes:  
 1º Relación de los familiares que el mencionado dejó en la zona Nacional.  
 2º Relación o antecedentes de los hijos de éste que se encuentren como  
 soldados en el Ejército Nacional o Milicias.  
 3º Relación de los bienes mencionados, que expresó, si fueron objeto de re-  
 quisición por la autoridad militar, si fueron vendidos por la Junta Admi-  
 nistradora de bienes locales y provincial en este caso si los fondos han si-  
 do ingresados en la Caja General de Aportaciones de la provincia.  
 4º Certificación de los bienes utilizados a nombre de éste o sus causantes  
 del hecho que pudieron ser o albergado objeto de su explotación, adminis-  
 tración, tenencia y demás derechos, especialmente si percibió cualesquiera rentas  
 por intereses, créditos en bancos, banca del Estado, libretas de ahorros, así  
 como de sus familiares.

Todo ello será remitido a este Juzgado con la urgencia posible, lo man-  
 da y firma el Dr. Juez en Ayerbe a 26 de octubre del año mil novecientos  
 treinta y ocho - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Antonio Roigito Yzquierdo*

EL SECRETARIO.

*Juez*

DILIGENCIAS: Seguidamente se remite oficio a la localidad de Biscarrues a los  
 efectos procedentes.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Cayrol*

EL JUEZ INSTRUCTOR  
*Antonio Roigito Yzquierdo*

-VIGENCIA: Hallándose cumplidas las diligencias consideradas y necesarias en este expediente a sus fines, y considerando que atenor de la orden de veintimil cuatro de octubre, la citación en el BOLETÍN OFICIAL del Estado, incumbe en su caso a la Comisión provincial de Inspección de Almacenes, extremar que en su caso asordirán, resiliéndose las presentes diligencias a la perfección para que en su vista prueve lo que se considere conveniente. Se manda y rírás el Dr. Juez en Ayerbe a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - D. J. M. - Año triunfal de que certifico.

XL. JUNG INSTRUCTORS

~~Antonio Augusto Vaz~~

M. SECRETARIO.

DILICENCIA; median unidas a continuacion los documentos a que se contiene la providencia que antecede, fecha siete de los corrientes.

Diligencia de remisión en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza de este año, se resuelve entregar el expediente a la Comisión de Inspección de bienes de esta provincia, compuesta de 100 policías debidamente recluidos y numerados a su efecto.

Jueves 12 de noviembre de 1958.  
III Ano Triunfal.

#### E. JEW Z. INVESTIGATOR

*Antoine Auguste Elysée*

М. БУДАКОВО

It is now quite evident that the best way to insure  
against a recurrence of the disease is to give  
the child time to become fit for school  
in January & for 14 months or 15.

W. D.

H. de la Haye  
Springer

W. D.  
J. L. Chambers  
January 1905

12 10

Ramón García García  
Familia que dijo  
Desconocido Saturnino Ramón García  
Hijo Alfonso García Ramón 18 años  
Hijo Juan Ramón García Ramón 15 años  
" José García Ramón 12 años  
" Antonia García Ramón 8 años  
110 tiene otros hijos como hermanos  
No sé si son claros o bien algo  
obscuros.



Diríjase a Madrid en 1918  
Alcalde  
Sergio Martínez

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 95

CONTRA

RAMON GARISA GAROS.-

vecino de Biscarrues.-

Juez instructor especial: Don Luis N<sup>o</sup> Moliner Lanza.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodriguez.-

I II AÑO TRIUNFAL ✓

JN/95



COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INVESTIGACIÓN DE BIENES

HUESCA  
SACIDA  
Nº 32

Remito a V.S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de *Jybera* contra el que fue vecino de *Biscarrués* cuyo nombre se expresa al margen para que conforme a lo dispuesto en el art. 2º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente.



Francisco  
BARRIDA ESPINOSA  
Salvado

Mos guarde a V.S. muchos  
muchos años.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INVESTIGACIÓN DE BIENES  
HUESCA

Huesca, 27 de marzo de 1938  
*Decán*

Providencia Juez  
Señor Moliner.-

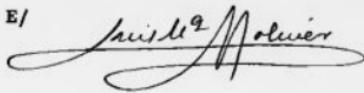
Huesca diez y ocho de enero de mil nove-  
cientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

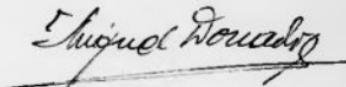
Por recibido el anterior oficio con el expediente que le acompaña; sirva de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes que al efecto se tráite y acúsesse recibo a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta Ciudad.

Diríjase carta-orden al Juez municipal correspondiente para que se proceda al embargo de bienes de todas clases, que sean propiedad del inculpado, con exclusión de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando con arreglo a derecho, los susceptibles de ello, a disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Huesca y valorándose todos ellos por dos peritos que prestarán el oportuno informe; acreditándose, en su caso, la insolvencia del encartado, con certificación negativa de los amillaramientos locales y declaración que se reciba a personas de arraigo que paguen las tres primeras cuotas de contribución. Ofíciuese al señor Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado en esta Capital, para que certifique respecto de los bienes de cualquier clase que aparezcan amillarados a nombre del inculpado con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936, o negativa en su caso. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándosele certifique en relación de los inmuebles y derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil, que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución, extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Ofíciuese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad para que se averigüe y haga constar si dicho expedientado posee en esta Ciudad bienes o valores de cualquier clase, susceptibles de traba, expresando en qué consisten y el lugar donde se encuentren; y se acordará.

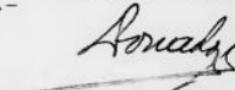
Así lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> de que yo el Secretario doy fe.-

E/





Diligencia. - Con la misma fecha se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-



Juzgado de Primera Instancia  
de  
**HUESCA**

**SECRETARÍA**

Pieza de embargo n.º 95.-

CONTRA

Ramón Garisa Cardos.-

En la pieza separada de embargo de bienes que se tramita en este Juzgado contra el inculpado que se anota al margen, derivada de expediente de responsabilidad civil que se le instruyó por virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 10 de Enero de 1987, se acordó por el señor Juez y de su orden lo verifico, dirigir a V. la presente para que se sirva proceder al embargo de los bienes de todas clases que sean propiedad del expresado encartado, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 1449 de la ley de Enjuiciamiento civil, depositando los susceptibles de ello con arreglo a derecho en persona de responsabilidad notaria y a disposición de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca; y procediéndose por dos peritos a la valoración de todos ellos prestando el oportuno informe.

En el caso de que el expedientado careciese de bienes susceptibles de traba se acreditará esta circunstancia aportando a la presente certificación negativa de los amillaramientos y recibiendo declaración a tres personas de arraigo que paguen las primeras cuotas de contribución en esa localidad.

Sírvase devolver la presente con las diligencias de cumplimiento, a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 18 de enero de 1989  
III Año Triunfal.

El Secretario judicial, inter

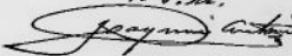


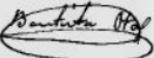
*Eduardo Sánchez*

1800. Diciembre. Dejado el presidente en suento, empieza  
el manto se ordena, en su virtud que mandase al embargo  
de los bienes de la fortuna en la de Ramon Garcia  
garcia, para que Pedro Hernandez pague el deudito ade-  
uto.

Lo mandado y firmado el día veintiún de diciembre, en las  
cárceles de Santiago en suento de mil novecientos diez  
y nueve.

P. S. M.



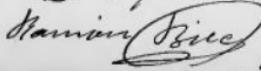


Diligencia de Embargo: En el pueblo de Picoay,  
a veintiún de enero de mil novecientos diez. Tanto  
que meco, en el secreto con gran cuidado del oficio  
que el deudito surgido, y de los trajes de don Pedro  
y D. Juan Hernandez, que posee en el domicilio a  
Saturnino Gonzalez Lloa, seviano en Ramon Garcia  
garcia, que encarcelada en el mismo. A entro del ofi-  
cio de mucha congruencia, y entrosta digo: Que por  
avisar de como que la misma tiene los comprendimientos de  
la cara, que encarcelada objeto alguno donde trabaje  
en bajar realizandole en los bienes que la misma  
Saturnino Gonzalez manifestó poseer, que sea lo ejem-  
plo.

Una casa sitiada en la calle de este pueblo llamada de  
aire situada con el nombre del que linda por la Derecha,  
entronchada en otra de nombre la que ingresa a la calle  
Gabin, y separable un terreno de Ramon Garcia.

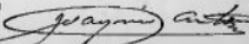
Otra vivienda en la calle en este pueblo en la parte  
de Cesarbata, que, digo, Muros que linda por Orien-  
te y Poniente fecho de Piedra. Norte y mucha otra manta  
que tiene jangas, que alcanza a vivienda.

Y no terminare otros bienes que en bajar, se dio por  
terminada en la diligencia que firmo que se acuerda  
de que existen.





José Marquez



13

Declaracion en la Corte De Vincos con  
y D. Jose M. Esteban. En el pueblo de  
comes a treinta y tres en el año de mil novecientos  
treinta y nueve ante oficio del Señor notario de  
misión y de mi el庚entino suscribiente D. Va-  
lor y D. Jose M. Esteban, de este acuerdo: con  
los y rigores de edicto digo: Que en su  
señoría a la jurisdicción en la causa de lo Segundo  
de Roman Garcia o heredero de su quinto hermano  
que es avante y querer ante notariamente de  
mitación formalizada y visible en la anterior  
la primera en el año que en su testamento.

Bentura Oba

Vicente

*Frederick W. Tracy*

Jayne Carter

Declaracion de los Santos D. Mariano Alayon  
de Leon y D. Gregorio Juan, en el punto de ac-  
cidente de sucesos en el momento de la muerte de  
los mismos en el año de Señor mil novecientos cincuenta y  
seis y de mi el testamento de Mariano D. Ma-  
riano Alayon y D. Gregorio Juan y digo: En la  
muerte de los padres en su muerte en los  
testimoniados de los padres testigos de muerte, a  
los padres murió primero, con el resultado de que  
murió en el punto de accidente

A circular library stamp with the words "STATE LIBRARY" at the top and "NEW SOUTH WALES" at the bottom. The center features a crest with a figure holding a book.

*Bentata May* *Jan* *Gregorio* *Jan*  
*Jerry*



ESTADO ESPAÑOL

19  
IV VIVA ESPAÑA!  
III AÑO TRIUNFAL

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Nºm. 475

Excmº Señor

En cumplimiento a quanto interesa en su respetable comunicación de fecha .../... del actual , en realcion con el expediente nº .../... que instruye contra .../... de .../... tengo el honor de participar a V.I. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y preguntado a todos los Negociados de Hacienda por personal de esta Comisaría han dado por resultado conocer que no tienen los mismos bienes en valor ni en metálico ni de cualquier otra clase .

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca 10 de Febrero de 1939

III año Triunfal  
El Inspector Jefe Acadal

Ilmoº Sr. Juez de Instrucción de esta Capital Huesca .

20

6/

videncia Juzz / Huesca a once de febrero de mil novecientos trein  
Señor Moliner \_\_\_\_\_ ta y nueve. III Año Triunfal.

Los precedentes despachos unanse a la pieza separada de  
embargo a que se refiere.Y para que se lleve efecto la anotacion  
preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del  
encartado,dirijase mandamiento por duplicado al Señor registrador de  
la propiedad de esta Partido con los insertos necesarios.

Lo proveyo y firma SS y doy fe.

H,

*Moliner*

*Luguel Donaldo*

Diligencias/ Con la misma fecha se cumplio lo acordado y doy fe.

*Donaldo*

## HUESCA

Presentado a la Sección de  
n.º 248 del Juzgado de  
Faldas 96 Fal. 60.

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA  
CIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

JUEZ DE PRIMERA INSTAN-

Al señor Registrador de la Propiedad del mismo  
saludo atentamente y participo: Que en este Juzgado se tramita  
pieza separada de embargo de bienes propios del inonlpado  
Ramon Garisa Garos vecino de Biscarrues  
derivada de expediente instruido contra aquél conforme al De-  
creto-ley de 10 de Enero de 1937, apareciendo que para garantir  
las responsabilidades que pudieran imponérsele en referido  
expediente, se embargaron con fecha 27 de Enero ultimo  
los bienes inmuebles que se describen al final del presente  
mandamiento, habiéndose dictado, en su virtud, con esta misma  
fecha, la providencia que contiene el particular siguiente:  
"...Y para que se lleve a efecto la anotación preventiva del em-  
"bargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encañtado,  
"diríjase mandamiento por duplicado al señor Registrador de la  
"Propiedad de este partido, con los insertos necesarios...—"

Y bon el fin de que se lleve a efecto la anotación preven-  
tiva del embargo practicado en los bienes que se describirán,  
en favor del Estado y por su chantia ilimitada que en su dia se-  
ñalará la Autoridad Militar correspondiente, dirijo a V. S. el  
presente por duplicado, rogándole me devuelva uno de los ejem-  
plares cumplimentado a la posible brevedad, para unión a las  
actuaciones, archivando el otro en esa oficina; pues en todo  
ello está interesada la recta administración de justicia.

DADO en Huesca  
once febrero de mil novecientos treinta y nueve.

E./

El Secretario,

- fincas objeto de anotación son las siguientes.
- ✓ Una casa sita en la calle de este pueblo llamada del Aire señalada con el numero dos, que linda por la defensa entrando con otra de Manuela Esco, izquierdo Ambro-  
sio Gabin y espalde con corral de ramos Benzo.; tasada pericialmente en quinientas pesetas.
  - ✓ Una viña en los terminos de este pueblo en la partida de Cicarbala que diga Muros que linda por Oriente y Roniente Pedro Rubia Norte y Mediodía monte de tres fanegadas  
nueve almadías a viña; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

Huesca once de febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

*Jesús M. Oliver*

El Secretario

*Liquidado*

Abogacía del Estado de Huesca

Examinado este documento se devuelve al presentante porque el acto que comprende se declara exento de impuesto de Derechos Reales y del pago de honorarios, conforme a lo preceptuado en los artículos 6º y 151 del vigente Reglamento.

Huesca 14 de Febrero de 1.939. III Año Triunfal

El Abogado-Liquidador.

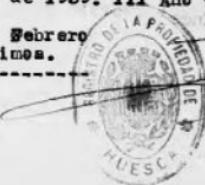


*Cicero*

Suspendida la anotación que se ordena en el precedente mandamiento, por el defecto subsanable de no constar en él, algunos de los requisitos que determina la Orden de 19 de Febrero de 1937, y además por no constar el término municipal donde se hallan situadas las fincas; y tomado en su lugar anotación de suspensión, por el plazo legal, en el Tomo cuarto especial de Anotaciones, folio 29, seientes números 605 y 606. Huesca 10 de Marzo de 1939. III Año Triunfal

honeros 1-3 y 7 Arancel y 0. 19 Febrero  
1939- ochenta pesetas quince centimos.

El Registrador



*P. B. Vazquez*

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA.- JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 95 contra el inculpado Ramón Garisa Garés, vecino de Biscarrues. - - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.<sup>a</sup> del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y ocho de enero de mil  
Señor Moliner.- | novecientos treinta y nueve, III Año

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.—Luis M<sup>a</sup> Moliner.—Miguel Donadío.—  
Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.—

E. I.

Luis M<sup>a</sup> Moliner



El Secretario int<sup>e</sup>

Miguel Donadío

DON JOSE LORENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA,  
Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AU-  
DIENCIAS TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente mandamiento; y,  
acomodándome a los términos en que esté concebido, he examinado en todo  
lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta:  
Que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento no apa-  
recen inscritos bienes inmuebles ni derechos reales; así como tempo-  
rarios derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a veintiuno  
de Febrero de mil neocientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honoros 11 y 19 Arancel y Q.19 de  
Febrero 1937- trece pesetas 90 cts



*Bastida Segundo*

23  
9/

D. J. L. A. I. S. T. O. M. A. D. O. M. A. B. A. D., JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA  
C. L. A. E. R. EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN  
TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos  
de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito  
municipal de Biscarrués y año de 1.956 resulta  
que RAMON GARCIA GARCIA, no figura como contribuyente por  
los conceptos expresados

I para que conste y surta los efectos en el Juzgado  
de Incautación de Bienes, Huesca  
y a petición del Sr. Juez Instructor Especial  
expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en  
Huesca a cuatro de Febrero  
de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto bueno.  
EL ADMINISTRADOR  
*[Signature]*



*[Large handwritten signature over the date]*

D.<sup>o</sup> Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

**CERTIFICO:** Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de Biscarrues y año de mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente por los conceptos arriba indicados D.

Ramón Yenne Gars

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzg<sup>a</sup> de Incautación de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

Visto bueno:  
El Administrador,

III AÑO TRIUNfal



*M. V. M.*

*J. G.*

11

videncia Juez } Huesca veintiuno de marzo de mil novecientos  
} 1939.  
Señor Moliner.) treinta y nueve, III Año Triunfal.

Los anteriores despachos dmanse al ramo separado de embargo a que hacen referencia y visto lo dispuesto en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero último publicada en el Boletín Oficial del Estado de 15 del mismo mes, quede en suspensión éste procedimiento que se elevará en su día al Organismo creado en dicha Ley.

Lo proveyo y firme SS<sup>ta</sup> de qua doy fde.-

M./

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fde.-

Otra) De el dia de hoy se guarda esta pieza con el expediente original a la Cauza Provincial conforme a lo intercalado por la misma y queda autorizado lo que dice Abogada el 11 abril de 1939. a las diez horas.-

## COMISION PROVINCIAL

DE

## Incautación de Bienes

EXPEDIENTE N.º 492

HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa inciso d contra el vecino de Biscarrués D. RAMON GARCIA GARCIA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1987 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que que de antecedentes políticos de izquierda, hizo propaganda a favor del Frente Popular y se pasó al campo rojo,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Enriza García (Ramón) le sea impuesta la multa ~~de 1000 pesetas~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de los señalados en el art. 3º de la ley de 9 febrero 1989 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 28 de abril de 1989. Agencia Telegráfica.

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACIÓN DE BIENES

HUECA

El Vocal Magistrado,  
Secretario,

Presidente del Tribunal Regional  
Excmo. Sr. General Jefe del 2º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA

VIGILANCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite expediente de responsabilidad administrativa .....

Huesca, 26 de 1939.- LIX Año Trienal.  
EL JAGISTRADO-Secretario,

27  
Exp. n.º 492-H

## AUTO

Sefiores  
PRESIDENTE

- D. Pascual Gómez Santander  
VOCALES  
D. José Iba Martín  
D. Arturo Guillén

Zaragoza veintiuno de mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Ramón Garisa Caros  
de Biscarrús

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto culpable tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Ramón Garisa Caros  
de Biscarrús por  
insolvencia del culpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firmaron los señores del Tribunal anotados el margen, da que como Secretario, certifico.

Adm. juzgamiento

X

Luis Párraga

NOTIFICACION  
AL Sr. FISCAL

En el mismo dia notifiqué, lef integralmente y di copia literal del auto anterior al  
Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Huerta

J. M. Llanos Aguirre

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

E

videncia del Juez ) Huesca, trece de mayo de mil novecientos sesenta.  
acetal. Sr. Caja. ) Habiéndose enviado por la Superioridad el pre-  
cedente expediente para su archivo en Secretaría de este Juz-  
gade, cumplase lo ordenado.

Lo mandó y firma Sra. Doy f6.

E/.

Celedonio Cetina

C. Doy

Diligencia. — Mismo dia se cumple lo acordado. Doy f6.

Doy

XXI